

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 13 días del mes de marzo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**CORNELIO, PABLO MARTIN C/ CORREO ANDREANI SA Y OTROS S/ ORDINARIO**"- **Expte. BA-01102-L-2023** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** En fecha 12/02/2026 (mov. I0049) se confirió traslado del planteo efectuado por la parte actora (mov. E0058), mediante el cual solicitó que se tuviera a la demandada por desistida de la prueba pericial contable por supuesta negligencia en su impulso. Fundó su petición en el tiempo transcurrido desde la intimación cursada y en la alegada inactividad de la contraria.

--- Al contestar el traslado, la demandada solicitó el rechazo de esa pretensión, sosteniendo que el apercibimiento invocado era inoponible por haber recaído sobre una prueba distinta de la efectivamente pendiente, y que, en todo caso, la pericia contable ya se encontraba producida en la jurisdicción exhortada. Acompañó, además, constancias del expediente tramitado ante el Tribunal del Trabajo n.º 5 de Lanús, de las que surge que el perito contador presentó el informe pericial el 25/06/2025, restando únicamente la regulación de honorarios.

--- **2)** Ahora bien, de la compulsas de autos surge que mediante el mov. I0042 se tuvo por cumplida la prueba pericial contable diligenciada en extraña jurisdicción. En tales condiciones, el planteo de negligencia articulado por la actora deviene abstracto, toda vez que la medida probatoria cuya pérdida se pretende ya ha sido incorporada al proceso, por lo que no resulta necesario expedirse sobre el fondo de la cuestión introducida.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Declarar abstracto el planteo de negligencia formulado por la parte actora respecto de la prueba pericial contable.

--- **II)** Tener presente que la prueba pericial contable se encuentra cumplida, conforme surge del movimiento i00042 de las actuaciones.

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-